



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO 2048
2021-300

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **DARIO DE JESUS TUBERQUIA VASQUEZ** contra la **TEMPORAL SAS Y OTROS** , por encontrarse en término oportuno y con la totalidad de requisitos del artículo 31 del CPT y SS , se da por contestada la demanda frente a los accionados **TEMPORAL SAS, COMPLEMENTOS HUMANOS SA Y CONSTRUCTORA PRECOMPRESOS SA.**

Se reconoce personería a los doctores HECTOR CRUZ NOVOA con TP número 54.206 el CSJ, GLORIA RESTREPO GALLEGU con TP número 83.117 del CSJ, ALEJANDRO ARANGO RESTREPO con TP número 286.727 del CSJ para llevar las representaciones de TEMPORAL SAS, COMPLEMENTOS HUMANOS SAS Y CONSTRUCTORA PRECOMPRESOS respectivamente.

Pese a que a la demandada TIEMPOS SA se le notificó el auto admisorio de la demanda por el despacho, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, notificación enviada al correo electrónico direccion.ctbmed01@tiempos.co dado para tales fines en el certificado de existencia y representación legal visible en los anexos de la demanda, NO SE HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.

El despacho incorporó al expediente digital constancia de recibo del servidor de la manera indicada en la sentencia C420 de 2020, visible en pdf 10NotificaTiempos, encontrándose perfeccionado el acto de notificación, y por tanto, se da por **NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto a este accionado.**

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

0500131050132019-00726-00

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
12/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98fbd7af0ad1231b9cfd074b8635f15830e8bbd7701d796b4941a438858a4f68

Documento generado en 11/11/2021 06:28:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>